

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN:76-001-31-10-007-2022-00230-00

AUTO #1618

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro de la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS y previa revisión del mismo, observa el despacho que la misma fue subsanada indebidamente, ya que no se dio total cumplimiento a lo ordenado dentro del auto de julio 28 de 2022 numeral 6, al no indicarse en el orden establecido en el art. 61 del C.C. los nombres y ubicaciones de los parientes tanto por vía paterna como materna de N.B.M; igualmente no se allegó copia de los documentos indicados en los hechos 7, 8 y 9 de la demanda (julio 13 de 2016 y septiembre 15 de 2016) de los cuales hace alusión dentro del escrito de subsanación.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por FABIAN ANDRES BONILLA contra MARIA VICTORIA MONTOYA RODRIGUEZ.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ